



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 DE MELILLA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

PLAZA DEL MAR S/N, EDIF Vº CENTENARIO TORRE NORTE, 5ª PLANTA
Teléfono: 952698976-952698974
Fax: 952698975

040010

N.I.G.: 52001 41 1 2014 1014912
CONCURSO ABREVIADO 0000349 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. TASA SAIDIA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIERREZ

Lugar: MELILLA

Fecha: 5 de noviembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 1 de octubre de 2014, el Procurador D. Fernando Cabo Tuero, en nombre y representación de la entidad INVERSIONES SERRASOL S.L, GESTIONA FAMILY OFFICE S.L, A y C ALDAR S.L, INVERSIONES ALDAMA 2005 S.L, y D. CLAUDIO SOLIS DÍAZ, presentaron solicitud de concurso necesario de acreedores de la mercantil TASA SAIDIA S.L, con domicilio en la ciudad de Melilla, en la que manifestaba que la entidad TASA SAIDIA S.L, como titular de un contrato de reserva de una promoción que estaba llevando a cabo en la parcela AP-1 de la estación turística de Saidia en Marruecos, procedió a suscribir con diferentes compradores, entre los cuales se encuentran los solicitantes, contratos de cesión sobre diferentes apartamentos por precio establecido para uso de vivienda, por lo que se interpuso demanda por falta de aval de las cantidades entregadas a cuenta del precio, como de entrega de los apartamentos, procedimiento que fue tramitado en el Juzgado de 1ª Instancia nº 17 de Madrid (PO 1755/2008), dictándose sentencia por la que se condenaba a pagar a la mercantil TASA SAIDIA S.L a los solicitantes la cantidad de 153.849,09 €. Presentada demanda de ejecución que se tramitó como ETJ nº 2511/2010 en el citado Juzgado, se dictó auto despachando ejecución el 21 de diciembre de 2010, subsanado por el auto de 31 de julio de 2014, despachándose ejecución por la cantidad de 147.015,70 € de principal, y 44.000 € en concepto de intereses y costas.



De la averiguación patrimonial de la demandada no consta la existencia de bien alguno embargable para hacer frente al pago de las citadas cantidades.

SEGUNDO.- Requeridos los solicitantes para que subsanasen el defecto de la falta de representación procesal, y subsanada la misma, por diligencia de ordenación de 31 de octubre se acordó dar cuenta a S.Sª, quedando los autos pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Señala el art. 7.1 de la Ley Concursal que el acreedor que inste la declaración de concurso deberá expresar en la solicitud el título o hecho en el que de acuerdo con el artículo 2.4 funda su solicitud, así como el origen, naturaleza, importe, fechas de adquisición y vencimiento y situación actual del crédito, del que acompañará documento acreditativo.

Dispone el artículo 15 de la Ley Concursal que cuando la solicitud hubiera sido presentada por un acreedor y se fundara en un embargo o en una investigación de patrimonio infructuosos o que hubiera dado lugar a una declaración administrativa o judicial de insolvencia, el juez dictará auto de declaración de concurso el primer día hábil siguiente.

El deudor y los demás interesados podrán interponer frente a este auto los recursos previstos en el artículo 20.

Cuando la solicitud hubiera sido presentada por cualquier legitimado distinto al deudor y por un hecho distinto del previsto en el apartado anterior, el juez dictará auto, admitiéndola a trámite y ordenando el emplazamiento del deudor conforme a lo previsto en el artículo 184, con traslado de la solicitud, para que comparezca en el plazo de cinco días, dentro del cual se le pondrán de manifiesto los autos y podrá formular oposición a la solicitud.

Examinados los documentos acompañados a la solicitud, en concreto los documentos 14, 15, y 16, se desprende que la investigación patrimonial realizada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 17 de Madrid ha resultado infructuosa en orden a dar debido cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia que se pretendía ejecutar, no existiendo aparentemente bienes con los que satisfacer su crédito, por lo que procede decretar sin más trámite el concurso necesario de acreedores, sin necesidad de emplazamiento de la deudora, y sin perjuicio de lo previsto en el art. 20 LC en cuanto al régimen de recursos.

SEGUNDO.- Señala el art. 16 LC que declarado el concurso o admitida a trámite la solicitud de la declaración, según los casos, el juez ordenará la formación de la sección primera, que se encabezará con la solicitud.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Concursal el auto de declaración de concurso se pronunciará sobre el carácter voluntario o necesario del concurso así como sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, y sobre el nombramiento y las facultades de los administradores concursales.

Por lo que se refiere a la declaración de concurso, el art. 22 dispone que el concurso de acreedores tendrá la consideración de necesario cuando, en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud del deudor, se hubiera presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado,



aunque éste hubiera desistido, no hubiera comparecido o no se hubiese ratificado.

En cuanto a las facultades que conservará el deudor, de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LC se desprende que, como regla general, en el caso del concurso necesario, el deudor debe ser suspendido en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales. Aunque el apartado 3 del mismo precepto permite alterar esta regla manteniendo al concursado en dichas facultades sometido a la intervención de la administración concursal, no se aprecian en este momento motivos para apartarse de la regla general.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la LC, las costas causadas en la declaración del concurso, tendrán la consideración de créditos contra la masa del concurso.

QUINTO.- Conforme a lo señalado en el artículo 55.2 y 56.1 y 2 de la LC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

SÉXTO.- El art. 190 dispone que el juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1.º Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
- 2.º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
- 3.º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Concurriendo inicialmente las circunstancias anteriores, procede acordar la tramitación del procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado.

SÉPTIMO.- Disponen el art. 23 y 24 LC que el extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el "Boletín Oficial del Estado", y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.

Si el deudor fuera sujeto inscribible en el Registro Mercantil, serán objeto de inscripción en la hoja abierta a la entidad, preferentemente por medios telemáticos, los autos y sentencias de declaración y reapertura del concurso voluntario o necesario, de apertura de la fase de convenio, de aprobación de convenio, la apertura de la fase de liquidación, la aprobación del plan de liquidación, la conclusión del concurso y la



resolución de la impugnación del auto de conclusión, la formación de la pieza de calificación y la sentencia de calificación del concurso como culpable, así como cuantas resoluciones dictadas en materia de intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integran la masa activa. Cuando no constase hoja abierta a la entidad, se practicará previamente la inscripción en el Registro.

Si el deudor tuviera bienes o derechos inscritos en registros públicos, se inscribirán en el folio correspondiente a cada uno de ellos la declaración de concurso, con indicación de su fecha, la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara en concurso, que tendrá carácter necesario, a la mercantil TASA SAIDIA S.L., con domicilio en la c/ Ibáñez Marín nº 41, Planta 4, 2º C de Melilla (CIF B-52013265), a instancia del Procurador D. Fernando Cabo Tuero, en nombre y representación de los acreedores INVERSIONES SERRASOL S.L, GESTIONA FAMILY OFFICE S.L, A y C ALDAR S.L, INVERSIONES ALBAMA 2005 S.L, y D. CLAUDIO SOLIS DIAZ.

2.- A los efectos correspondientes, el presente concurso, tiene el carácter de necesario.

3.- Se suspende, dado el carácter necesario del concurso, el ejercicio por TASA SAIDIA S.L de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituida desde esta fecha por la administración concursal.

4.- Se designa como administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior, debiendo el mismo aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación a:

1º Al auditor D. FERNANDO CÓMEZ MARTÍN, con domicilio en Bugalows Club de Golf, Sotogrande 11310, San Roque (Cádiz). Teléfono 670551018; Fax 637910455; email: fgm@fgm.net

Póngase en conocimiento del administrador su designación por el medio más rápido posible.

5.- Notifíquese la presente resolución a la concursada y requiérase a la mercantil TASA SAIDIA S.L a fin de que dentro del plazo improrrogable de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la presente aporte todos los documentos a que se refiere el artículo 6 de la Ley Concursal, y en concreto:

a. La memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.

b. Inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que



afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

c. Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.

6.- Llámense a los acreedores de la concursada, para que comuniquen, en la forma establecida en el artículo 85 de la LC a la administración concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

7.- Publíquense con la mayor urgencia posible EDICTOS haciendo conocer la presente declaración de concurso a fin de que puedan comparecer y personarse en las actuaciones todos los interesados designando Abogado y Procurador que les defienda y represente, y que se insertarán en el B.O.E. Dicha publicación se realizará con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el Boletín Oficial del Estado, y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su NIF, el juzgado competente, el número de autos, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.

8.- El presente auto, producirá sus efectos de inmediato, y abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones previstas en los cuatro primeros títulos de la ley Concursal, y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

9.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

10.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y al de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

11.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso que se encabezarán con testimonio de este auto.

12.- Comuníquese a todos los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de esta ciudad, a los Juzgados de lo Penal, al Juzgado de lo Social, y a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, la presente declaración de concurso a los efectos previstos en los arts. 50 a 57 de la Ley Concursal.

Comuníquese la existencia del procedimiento al FOGASA a los efectos oportunos.

13.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso. Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso. En todo caso el deudor se entenderá notificado por la publicación de los anuncios de inserción obligatoria.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

14.- Se acuerda la tramitación del presente concurso por los trámites establecidos para el PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

15.- Librese certificación de la Sra. Secretaria relativa al número de acreedores de este procedimiento que ascienden según relación presentada por el acreedor a 5, junto con testimonio de la presente resolución a Decanato para que proceda a la correspondiente minoración en el reparto de asuntos de conformidad con lo dispuesto en las normas de reparto de los Juzgados de esta ciudad.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Secc. 6ª de la Audiencia Provincial de Málaga, que no tendrá carácter suspensivo. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, que se computará, para las partes personadas desde la respectiva notificación del auto y para las no personadas desde la última de las publicaciones ordenadas en el artículo 23.1 de la LC.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, desde la notificación del auto para las partes personadas y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2, 197 y 452 LECr). Lo acuerda y firma S.S°. Doy fe.



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 DE MELILLA
UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

PLAZA DEL MAR S/N, EDIF Vº CENTENARIO TORRE NORTE, 5ª PLANTA
Teléfono: 952698976-952698974
Fax: 952698975

540020

N.I.C.: 52001 41 1 2014 1014912
CONCURSO ABREVIADO 0000349 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE, DEMANDANTE, DEMANDANTE, DEMANDANTE, DEMANDANTE D/ña. A Y C ALDAR,
INVERSIONES ALDAMA 2005 , INVERSIONES SERRASOL , GESTIONA FAMILY OFFICE , CLAUDIO SOLIS
DÍAZ

Procurador/a Sr/a, FERNANDO LUIS CABO TUERO, FERNANDO LUIS CABO TUERO , FERNANDO LUIS CABO
TUERO , FERNANDO LUIS CABO TUERO , FERNANDO LUIS CABO TUERO

Abogado/a Sr/a, ARTURO TRAYNOR ORTEGA, ARTURO TRAYNOR ORTEGA , ARTURO TRAYNOR ORTEGA , ARTURO
TRAYNOR ORTEGA , ARTURO TRAYNOR ORTEGA

DEMANDADO D/ña. TASA SAÍNTA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

PROVIDENCIA

Juez/Magistrado-Juez,
Sr./a: MIGUEL ANGEL GARCIA GUTIERREZ.

En MELILLA, a cuatro de Diciembre de dos mil catorce.

No siendo posible el nombramiento del administrador D. Fernando Gómez Martín, designado en resolución de fecha 5 de Noviembre de 2014, se designa a Granadaconcurzal SLP, con domicilio social en C/ Gran Vía Colón nº 10, 5º B (cp 18010) Granada Email: info@granadaconcurzal.es, debiendo el mismo aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO,

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,